



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. 5 8 5 6 DE 2019

*"Por la cual se asignan nueve (9) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y de acuerdo con las funciones asignadas para el Grupo Interno en el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios".

Que por su parte, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, asigna a la CRC la competencia legal para "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que mediante el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, se asignó al Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, la función de gestionar y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de comunicaciones, y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA- a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la gestión y atribución transparentes y no discriminatorios del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, entre otros aspectos.

Que el artículo 4.2.4.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD, es decir, a los PCA y a los Integradores Tecnológicos, y consistente con lo anterior, también dispone que los Proveedores de Redes y Servicios de

Telecomunicaciones que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 4.2.4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos asignados por la CRC deben ser implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su asignación, y su utilización debe atender los fines especificados tanto en el acto administrativo de asignación, como en la regulación general vigente.

Que el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que los asignatarios de los códigos cortos pueden aportar información para justificar demoras en la implementación del código, caso en el cual la CRC podrá extender el plazo de implementación hasta por un (1) mes adicional.

Que el artículo 4.2.4.7. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso, o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

Que la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.**, mediante radicado 2019715547 remitió a la CRC la solicitud de asignación de nueve (9) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones, a través de SMS/USSD de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1.

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO	RADICADO
891201	Gratuito para el usuario	2019715547
892003	Gratuito para el usuario	2019715547
891101	Gratuito para el usuario	2019715547
893007	Gratuito para el usuario	2019715547
894008	Gratuito para el usuario	2019715547
895066	Gratuito para el usuario	2019715547
896075	Gratuito para el usuario	2019715547
898017	Gratuito para el usuario	2019715547
891509	Gratuito para el usuario	2019715547

Que la CRC, mediante comunicaciones de radicación de salida 2019522013 y 2019524313, solicitó aclaración a la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.**, respecto del modelo de negocio, operación de la plataforma, infraestructura tecnológica y justificación de la necesidad de dichos códigos y su respectiva descripción, dado que en la solicitud de radicado número 2019715547 no se evidencian claramente estos aspectos, los cuales son de vital importancia para viabilizar la asignación del recurso.

Que la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.**, mediante comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2019807781 y 2019808359, envió a la CRC la aclaración solicitada, informando el modelo de negocio, la infraestructura tecnológica utilizada, la operación de la plataforma y el uso previsto para cada uno de los códigos cortos sujetos de asignación.

Que una vez revisada la solicitud de asignación de numeración de la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.**, junto con la información que describe y justifica tal solicitud, la CRC ha verificado que:

1. La empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.** se encuentra inscrita en el Registro de PCA e Integradores Tecnológicos - RPCAI.
2. La solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4.2.4.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y con los propósitos dispuestos para este recurso numérico.
3. Los códigos cortos indicados en la Tabla 1, se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 4.2.4.13 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y, por lo tanto, una vez verificada la disponibilidad de los mismos, se determinó la procedencia de su asignación.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar nueve (9) códigos cortos a la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.**, para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, de conformidad con las condiciones establecidas en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y las resoluciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así:

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
891201	Gratuito para el usuario
892003	Gratuito para el usuario
891101	Gratuito para el usuario
893007	Gratuito para el usuario
894008	Gratuito para el usuario
895066	Gratuito para el usuario
896075	Gratuito para el usuario
898017	Gratuito para el usuario
891509	Gratuito para el usuario

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **ATENEA MOBILE S.A.S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 OCT 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2019715547, 2019522013, 2019808359

Trámite ID. 1972

Revisado por: Mariana Sarmiento Argüello.

Proyectado por: Olga Patricia Cortés Díaz

oco



